

RESOLUCION N° CRIE NP-03-2008

LA COMISION REGIONAL DE INTERCONEXION ELECTRICA

CONSIDERANDO

Que el Artículo 23 literal d) del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central establece que una de las atribuciones de la CRIE es la de aprobar la reglamentación del despacho físico y económico, a propuesta del EOR. Por su parte el literal e) del mencionado Artículo, dispone como otra de las atribuciones de la CRIE el regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales.

CONSIDERANDO

Que por Resolución N° CRIE-01-2002, la Comisión aprobó el Reglamento Transitorio del Mercado Eléctrico Regional, que en adelante se denomina RTMER.

CONSIDERANDO

Que por medio de la nota EOR-DE-20-11-2008-493 la Dirección Ejecutiva del Ente Operador Regional -EOR- informa que el Administrador del Mercado Mayorista de Guatemala solicitó al EOR que gestione ante la CRIE, la solicitud de modificación de los anexos D, F y H del RTMER, en el sentido de consignar en dicho Reglamento que el nodo habilitado de la RTR en Guatemala, estará ubicado en la Subestación Moyuta, a partir de su puesta en operación.

CONSIDERANDO

Que el EOR remitió, en anexo a la nota EOR-DE-20-11-2008-493, el informe ejecutivo "Solicitud de modificación SM-RTMER-0108: Cambio de nodo de interconexión eléctrica de Guate-Este por Moyuta en el Sistema Eléctrico de Guatemala" que contiene los siguientes numerales: (I) Antecedentes; (II) Consideraciones importantes; (III) Por lo tanto y (IV) Conclusiones.

CONSIDERANDO

Que el EOR en su informe ejecutivo antes relacionado revisó la información enviada por el AMM en sus notas GC-594-2008 y GC-602-2008 y concluye que esta información está completa y cumple con lo requerido para que sea presentada dicha

solicitud de modificación al RTMER ante la CRIE, así mismo concluye que no existen distorsiones y problemas originados en este cambio y que no existen efectos negativos al Mercado Eléctrico Regional. Por el contrario, el cambio topológico del Sistema Eléctrico de Guatemala reduce el peaje operativo de la línea de interconexión de 0.35 US\$/MWh a 0.14 US\$/MWh, reduciendo por lo tanto el costo de transmisión asociado.

CONSIDERANDO

Considerando que la Junta Directiva del EOR después de analizar toda la información pertinente ha aprobado y autorizado dicha solicitud para consideración y aprobación de la CRIE.

CONSIDERANDO

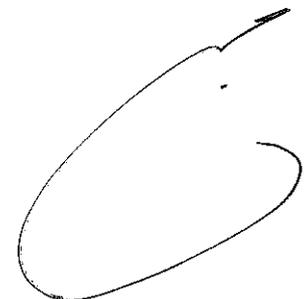
Que la CRIE ha realizado las averiguaciones, consultas y reuniones con el EOR, el AMM y el Agente Transmisor de Guatemala, Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, ETCEE reportando el Agente transportista en nota GG-0-350-2008 que la Subestación Moyuta es nombrada por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica en la Resolución CNEE-189-2008, como Jalpatagua, que es el municipio al que pertenece dicha Subestación. Después de analizar toda la información pertinente resulta procedente aceptar la solicitud de habilitar la subestación "Moyuta" como nodo de la RTR para la realización de ofertas en el MER y en consecuencia modificar los anexos D, F y H del RTMER en el sentido propuesto.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 23 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el ANEXO D: NODOS HABILITADOS DE LA RTR, en la Tabla "Nodos en la Red de Transmisión Regional RTR", la fila 12, columnas 1, 2 y 3, la que se leerá así:



DE NODO	A NODO	PAIS	DE NODO	A NODO	PAIS
[GES-231 230]	[MOY-230B 230]	GUAT	[LBS-138 138]	[MMT-138 138]	NICARAGUA
[MOY-230B 230]	[MOY-230 230]	GUAT	[MMT-138 138]	[LN2-138 138]	NICARAGUA
[MOY-230 230]	[MOY-230A 230]	GUAT	[LNI-230 230]	[PNI-230 230]	NICARAGUA
[MOY-230A 230]	[AHUA-230 230]	INTERCON	[PNI-230 230]	[LBS-230 230]	NICARAGUA

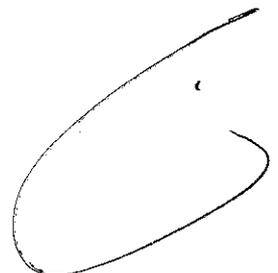
SEGUNDO: Modificar el ANEXO D: NODOS HABILITADOS DE LA RTR, en su último párrafo, del Reglamento Transitorio del Mercado Eléctrico Regional, el que se leerá así:

“En tanto se utilicen las curvas semanales de CVT, los nodos habilitados para la realización de ofertas en el MER son las barras de 230 kV de las siguientes subestaciones:

- Moyuta
- Ahuachapán
- 15 de Septiembre
- Pavana
- Los Prados
- León
- Masaya
- Liberia
- Río Claro
- Progreso”.

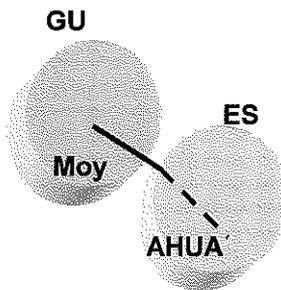
TERCERO: Modificar el ANEXO F: PEAJE OPERATIVO, del Reglamento Transitorio del Mercado Eléctrico Regional, en la primera línea del Cuadro de Peajes Operativos correspondiente a GES-FESGU, la que se leerá así:

Línea	Costo Unitario Actual Mes \$/km	Long kms	Secc. Líneas	Costo Unitario Miles \$	VNR Miles \$	Anualidad VNR Miles	Capacidad MW	Costo Unitario \$/MWh	S/MWh	
MOY-FESGU	51.33	24.78	2	581	2,433	367	300	0.14	0.14	GU



Línea	Costo Unitario Actual Mes \$/km	Long kms	Secc. Líneas	Costo Unitario Miles.\$	VNR Miles \$	Anualidad VNR Miles	Capacidad MW	Costo Unitario \$/MWh	S/MWh	
MOY-FESGU	51.33	24.76	2	581	2,433	367	300	0.14	0.14	GU

CUARTO: Modificar el Anexo H- Cálculo de precios nodales, en el esquema de representación de los nodos de interconexión entre Guatemala y El Salvador, los que se leerán así:



QUINTO: Esta Resolución entrará en vigor a partir de su notificación al EOR.

Dada en la ciudad de Guatemala a los cuatro días de diciembre de 2008


LICENCIADO EDGAR HUMBERTO NAVARRO CASTRO
COORDINADOR GENERAL

CRIE
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
COORDINADOR GENERAL